

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados	CECILIA RAQUEL NAVARRO PINEDA
Radicación	050013103008-2008-00170-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	0151
Asunto	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su tenor literal dispone que:
“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Dentro del proceso de la referencia, el 28 de enero de 2011, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, y la última actuación dentro del proceso, data del 20 de febrero de 2012.

Se decretaron como medidas cautelares, el embargo de dineros que tuviera la ejecutada en los bancos CITIBANK, BANCO HSBC, BBVA, BOGOTA, y BANCOLOMBIA, quienes dieron respuesta en el sentido que unas de las cuentas, se encontraban en trámite de cierre definitivo, que no existía o tenían saldo negativo.

Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) años sin que se haya solicitado o realizado alguna actuación de parte, dentro del proceso de la referencia.

De lo anterior emerge que han concurrido los presupuestos normativos establecidos por el literal b) del numeral segundo artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual esta judicatura decretará la terminación del

proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CECILIA RAQUE NAVARRO PINEDA.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)